

dente deberá convocar el Consejo en el plazo máximo de veinte días.

Artículo 17.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con una antelación mínima de cinco días y la de las extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia.

La convocatoria se notificará por el Secretario a cada uno de los Vocales, indicando el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración, sin perjuicio del derecho de los Vocales a examinar en la Secretaría del Consejo Social, la documentación relativa a los asuntos a debatir en la sesión correspondiente.

Artículo 18.

Para que el Pleno del Consejo quede legalmente constituido es preciso la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo mantenerse dicho quorum en el momento de la adopción de acuerdos.

Artículo 19.

Para la adopción de acuerdos, se requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes sin perjuicio de las mayorías especiales que se requieran para determinados supuestos.

Artículo 20.

De cada sesión se levantará acta que contendrá, como mínimo, la circunstancia de lugar y tiempo en que se ha celebrado, número de identificación de las personas que hayan asistido, asuntos sometidos a deliberación, la forma y el resultando de la votación y el contenido de los acuerdos.

Los miembros del Consejo Social presentes en la votación podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo y los motivos que lo justifiquen.

TITULO V: DEL REGIMEN ECONOMICO DEL CONSEJO SOCIAL

SECCION PRIMERA: RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 21.

Los recursos económicos del Consejo Social estarán constituidos por:

- a) Las consignaciones previstas en los Presupuestos de la Universidad de Córdoba.
- b) Las subvenciones y/o aportaciones voluntarias de personas, entidades o instituciones tanto públicas como privadas.

SECCION SEGUNDA: DE LAS RETRIBUCIONES

Artículo 22.

Cuando el Presidente desempeñe sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo, percibirá exclusivamente las retribuciones que se establezcan en el Presupuesto del Consejo Social.

El Secretario percibirá las retribuciones que determine el Consejo de su presupuesto en función de su grado de dedicación.

Los miembros del Consejo Social, salvo en los supuestos señalados anteriormente, no percibirán otros conceptos retributivos que los derivados de dietas y locomoción.

TITULO V: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 23.

La reforma del Reglamento deberá ser propuesta por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y elevada para su aprobación a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

ORDEN de 19 de enero de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso núm. 1089/85, interpuesta por doña María Fidel Castillo Funes en nombre y representación de doña María Olga Morales Ruiz.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo número 1089/85 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada a instancias de D^o M^o Fidel Castillo Funes, en nombre y representación de D^o M^o Olga Morales Ruiz, contra la

relación de destinos en comisiones de servicio publicada por la Delegación Provincial de esta Consejería en Granada en agosto de 1984 y la tácita desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la misma ante la Dirección General de Personal de esta Consejería de Educación y Ciencia en fecha 21 de agosto de 1984, se ha dictado Sentencia en fecha 26 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Primero. Declarar la inadmisibilidad del recurso promovido por D^o M^o Fidel Castillo Funes, Procuradora, en representación de D^o María Olga Morales Ruiz, Profesora de EGB, contra relación de destinos de agosto de 1984 y tácita desestimación del recurso de reposición interpuesto el 21 del mismo mes y año, porque aquella relación, en el caso de la interesada, no constituyó acto administrativo susceptible de impugnación ante esta Sala por ser acto de mero trámite y no definitivo, dado que la resolución de su pretensión tuvo lugar por acuerdo de la Dirección General de Personal de 7 de diciembre de 1984; ni por tanto puede estimarse su recurso como de reposición, siendo inimpugnable ante esta jurisdicción su tácita desestimación; todo ello a tenor de los arts. 37.1, 52, 54 de la citada Ley, acogiéndose por tanto la causa de inadmisibilidad invocada por la Administración demandada, conforme al art^o 82. c) de la misma.

Segundo. Aún por vía de hipótesis, aceptando que existiesen tales actos administrativos con el carácter de definitivos, el recurso sería extemporáneo según se infiere del art^o 58.2 de la Ley al haberse interpuesto este recurso después de expirado el plazo de un año de la interposición del pretendido recurso de reposición, aceptando así mismo la causa de inadmisibilidad invocada por la Administración, conforme al art^o 82.f) de la propia Ley.

Tercero. Por no constar la fecha de notificación del acto definitivo impugnado dictado por la Dirección General de Personal de la Junta de Andalucía de 7 de diciembre de 1984 y no haber sido impugnada en el presente recurso, procede restituir la tramitación al momento de que así se haga para que la interesada, si lo juzga pertinente, interponga el recurso administrativo, o en su caso, el jurisdiccional que proceda.

Cuarto. Declarar por todo ello imposible descender al examen de las cuestiones de fondo planteadas, tanto respecto a la duración de poder denunciada como a la legalidad de la O. de 11 de junio de 1984 e infracción de preceptos constitucionales por las razones que se ordenan en el cuerpo de esta sentencia. Sin costas.»

Esta Consejería, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 19 de enero de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 19 de enero de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso núm. 1767/87, interpuesto por don Gonzalo de Diego Lozano en nombre y representación de doña Carolina Huertas Díaz.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo número 1767/1987 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada a instancias de D. Gonzalo de Diego Lozano en nombre y representación de D^o Carolina Huertas Díaz, contra Resolución de la Dirección General de Personal de esta Consejería de Educación y Ciencia sobre suspensión de funciones, se ha dictado Sentencia en fecha 24 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^o Carolina Huertas Díaz contra la Resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia (Junta de Andalucía) de fecha 8 de octubre de 1987, por la que se ha acordado la suspensión provisional con carácter preventivo, de la recurrente en

